



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-966-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 13 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-2021-07211917- -GDEBA-DILMTGP

VISTO el Expediente EX-2021-07211917- -GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0373-004041 labrada el 29 de marzo de 2021, a **AMX ARGENTINA S A** (CUIT N° 30-66328849-7), en el establecimiento sito en Avenida Santa Fe N° 1948 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, con domicilio constituido en Avenida Santa Fe N° 1948 de la localidad de Martínez (teléfono 5032 3737; e-mail: mgrondona@boschyasoc.com.ar), y con domicilio fiscal en Avenida de Mayo N° 878 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: servicio de proveedores de acceso a internet; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 128 y 140, 122, 141, 150 y 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0373-004031 (orden 3);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 28 de julio de 2021 según carta documento N° 909176707y aviso de recibo obrante en orden 16, la parte infraccionada se presenta en orden 17 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que no obstante lo expresado precedentemente cabe señalar que en el orden 11 obra una presentación efectuada por la sumariada en donde solicita una prórroga a los fines de presentar la documentación requerida, siendo dable señalar al respecto que no corresponde hacer lugar a tal solicitud atento la perentoriedad del plazo en cuestión y el hecho de haber tomado conocimiento la sumariada de los ítems infraccionados;

Que ello así, la infraccionada se agravia por considerar que el inspector interviniente no tuvo en cuenta la documentación que se le exhibiera "...al respecto en los puntos 13 a 16, vale mencionar que los recibos de sueldo donde constan SAC, vacaciones y días feriados son recibidos por los empleados como lo menciona el propio inspector (arts. 122, 128, 140,141, 150, 155 166, 168 Ley N° 20.744), en formato digital toda vez que según Resolución del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO Resolución 346/2019 RESOL-2019-346-APN-MPYT en el Expediente EX-2019-40620531-APNDGDMT#MPYT, en su artículo 1 reza: ARTÍCULO 1°.- Establécese que los empleadores podrán optar por emitir, indistintamente, recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia en formato papel o digital. Cualquiera sea el formato en que se emitan, deberán cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, y, si

correspondiere, por las disposiciones de la Ley N° 25.506 y sus modificatorias. En caso de optarse por recibos de pago digitales, el empleador deberá arbitrar los medios necesarios a efectos de que los mismos sean firmados digitalmente, tanto por él como por el trabajador. Sin perjuicio de ello, el trabajador podrá optar por firmar en disconformidad. El sistema utilizado deberá contemplar la posibilidad de que el trabajador pueda salvar sus recibos de haberes digitales, así como guardar copia de ellos, en los términos y condiciones establecidos por la Ley N° 25.506 y sus modificatorias. Estando cumplidas todas las condiciones que exige la mencionada resolución y siendo que AMX Argentina SA tiene su sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pero su actividad se desarrolla en todo el territorio Nacional es que la resolución la dicta el Ministerio Nacional de Trabajo Empleo y Seguridad Social..." (sic);

Que en atención a lo manifestado por la infraccionada corresponde señalar que la multa impuesta encuentra su fundamento en el incumplimiento a la legislación laboral constatado en oportunidad de labrarse el acta de infracción, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149: "*Los inspectores y funcionarios de la Subsecretaría de Trabajo, debidamente autorizados, quedan facultados, para: a) Entrar en los locales de trabajo en las horas del día o de la noche; b) Requerir todas las informaciones necesarias para su función; c) Exigir la exhibición de los libros y documentos que las leyes y reglamentaciones del trabajo prescriben; d) Interrogar al personal antes de comenzar la labor, después de terminada o durante la misma, si las circunstancias especiales así lo exigen.*";

Que en efecto, este organismo administrativo laboral ejerce las funciones de policía en cuestiones laborales en forma exclusiva en todo el territorio de la Provincia y dicha competencia no sólo surge de la Ley Provincial N° 10.149, Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84, Ley de Ministerios y Acuerdos celebrados entre la Nación y la Provincia de Buenos Aires, sino que además posee jerarquía constitucional dado que el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires expresamente la prevé como una facultad reservada por la Provincia que no ha sido delegada, ni puede válidamente delegarse, en autoridad nacional alguna;

Que, en virtud de lo merituado precedentemente, cabe advertir que se infracciona por la falta de exhibición de la documentación laboral correspondiente, al tiempo de serle exigida por el inspector actuante, no resultando suficiente para desvirtuar la imputación efectuada, la presentación de la documentación en forma posterior;

Que finalmente cabe poner de manifiesto que la infraccionada acompaña documentación original: glosada a IF-2021-19788474-GDEBADLRTYESIMTGP orden 17 hoja 5 a 113;

Que con relación al punto 13) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a veintiún (21) trabajadores;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1 de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que con relación al punto 15) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que con relación al punto 16) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744), no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y Resolución MTPBA N° 261/10), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a veintiún (21) trabajadores;

Que la correcta identificación de la sumariada es **AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA**, conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 13;

Que habida cuenta de la existencia de antecedentes de la sumariada no resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0373-004041, la que sirve de acusación, prueba

de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta a veintiún (21) trabajadores y la sumariada ocupa un personal de tres mil quinientos veinte (3520) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA** una multa de **PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 43.740)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 128 y 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041 y la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.09.13 16:51:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.13 16:51:33 -03'00'